



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 141

Proceso: Verbal

Demandante: Alexander Valencia Mosquera y otros

Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00069-00

Resuelve el despacho la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La apoderada judicial de la demandada reclama que se declare la nulidad de lo actuado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con lo prescrito en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por no haberse practicado en debida forma el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.

Edifica su solicitud, en el hecho de haberse remitido el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la carrera 47 No.3-53 de la ciudad de Buenaventura (Valle), cuya sede no es la que se anuncia en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, pues para esos efectos se debe dirigir la comunicación a la calle 7 No.34-87 de la ciudad de Cali (Valle), o a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@csspmail.net

PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE

Respeto a la nulidad impetrada, el apoderado de la parte actora señaló que las comunicaciones para notificación personal y por aviso se entregaron en la sede de la CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIDFICO LTDA, que opera en la ciudad de Buenaventura, lugar donde ocurrieron los hechos, y que hace parte integral de la sociedad demandada.

Resaltó que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, pues de acuerdo a lo certificado por la empresa de servicio postal POSTACOLCON, se le notificó a la demandada el auto admisorio, haciéndole entrega de dicha providencia, de la demanda y sus anexos a la dirección carrera 47 No.3-53 de la ciudad de Buenaventura, la cual fue recibida, con la indicación de sí residir en el lugar.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso define que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas que aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Considera la apoderada de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA. que en el presente proceso se estructuró la causal de nulidad recién descrita, porque la notificación del auto admisorio de la demanda debió realizarse en Calle7No.35-87 de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@csspmail.net, que se anuncia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, y no en el municipio de Buenaventura.

Atendiendo la anterior censura, se establece en el plenario la citación que trata el artículo 291 del C. G. del P., (folio 3, archivo 12, cuaderno principal) de octubre 1 de 2021, con un sello de radicado de la “recepción principal” de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA de Buenaventura de la misma fecha.

Posteriormente, y de acuerdo con lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 99, del archivo 14 del cuaderno principal, se aportó las certificaciones emanadas por la empresa de servicio postal POSTACOL S.A.S., de la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P., junto con sus correspondientes anexos, debidamente cotejados, a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO el día **29 de octubre de 2021**, en la carrera 47 No.3-53 Barrio Bellavista de la ciudad de Buenaventura, con la respectiva anotación de **“la entidad a notificar sí funciona en esta dirección”**, como se puede observar a continuación:



Número del Certificado: 980253896209
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadorelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BUENAVENTURA
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	ANEXOS:	Copia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ANEXOS SUBSANACION Y ANEXOS
RADICADO NÚMERO:	2021-00069-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER VALENCIA MOSQUERA Y OTROS		
ENVIADO POR:	HELEDDIRO RIASCOS SAUREZ		
CITADO / DESTINATARIO:	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA REP LEGAL DANIEL ADOLFO PARRA		
DEMANDADO:	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA REP LEGAL DANIEL ADOLFO PARRA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 47 No 3-53 BARRIO BELLAVISTA	CIUDAD:	BUENAVENTURA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	29 DE OCTUBRE DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN		

Por consiguiente, le asiste razón a la inconforme, como quiera que la citación que trata el

artículo 291 del C. G. del P., no se notificó en la dirección Calle7No.35-87 de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@csspmail.net, que se anuncia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, y por lo tanto no se tendrá por notificado al demandado con la notificación por aviso que se realizó en octubre 29 de 2021.

Por lo tanto, a la entidad demandada, se tendrá notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación de sus escritos, a tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P. el cual se le correrá traslado de la demanda a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la citación establecida en el artículo 291 del C. G. del P., formulada por la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA, y de todo trámite que de ella dependa, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena tener notificado por conducta concluyente a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA de la demanda y los autos Nos. 709 del 30 de agosto de 2021 y 779 del 20 de septiembre de 2021, para que, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a contestar la presente demanda.

TERCERO: RECONOCERSE PERSONERÍA a la abogada ANGELA MARIA VILLA MEDINA para actuar en el presente proceso, de conformidad con las facultades establecidas en el poder aportado al plenario.

CUARTO: Vencido el traslado anterior, se resolverá sobre el llamado en garantía y la excepción previa propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac10bbe29aa93a21ed3a8cf7c7c075c0f1ac9aec17a4977a35a3e80d8beb38df

Documento generado en 03/03/2022 01:38:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>